

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 2002

que modifica la Decisión 97/102/CE por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Rusia

[notificada con el número C(2002) 3842]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/808/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE del Consejo⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 11,

La Decisión 97/102/CE de la Comisión queda modificada de la siguiente manera:

1) El texto del artículo 1 se sustituirá por el siguiente

«Artículo 1

El "Comité estatal de pesca de la Federación de Rusia, asistido por el Departamento de vigilancia sanitaria y epidemiológica (Gossanepidnadzor) del Ministerio de Sanidad (Minzdrav) de la Federación de Rusia" será la autoridad competente en Rusia para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.»

Considerando lo siguiente:

2) El texto del artículo 2 se sustituirá por el siguiente:

«Artículo 2

1. Los productos de la pesca importados en la Comunidad procedentes de Rusia cumplirán las condiciones establecidas en los apartados 2, 3 y 4.

2. Cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A.

3. Los productos deberán proceder de establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos autorizados, o buques congeladores registrados que figuren en el anexo B.

4. Cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre "RUSIA" y el número de autorización o registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.»

3) El texto del apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el siguiente:

«2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante del Gossanepidnadzor y el sello oficial de este último.»

4) El anexo A se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

- (1) La Decisión 97/102/CE de la Comisión, de 16 de enero de 1997, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Rusia⁽³⁾ estipula que el Comité de pesca de la Federación de Rusia, asistido por el Comité nacional de vigilancia sanitaria y epidemiológica («Goskomsanepidnadzor») es la autoridad competente en Rusia para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.
- (2) Como consecuencia de una reestructuración de la Administración rusa, la autoridad competente para la expedición de los certificados sanitarios de los productos de la pesca pasó a ser el «Comité estatal de pesca de la Federación de Rusia, asistido por el Departamento de vigilancia sanitaria y epidemiológica (Gossanepidnadzor) del Ministerio de Sanidad (Minzdrav) de la Federación de Rusia». Esta nueva autoridad tiene capacidad para comprobar eficazmente la aplicación de la legislación vigente.
- (3) Resulta oportuno armonizar el texto de la Decisión 97/102/CE con el de otras decisiones de la Comisión adoptadas más recientemente, por las que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y la acuicultura originarios de determinados terceros países.
- (4) Por lo tanto la Decisión 97/102/CE debe ser modificada en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.⁽³⁾ DO L 35 de 5.2.1997, p. 23.

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2002.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 2002.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca de Rusia que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación

Nº de referencia:

País expedidor: RUSIA
 Autoridad competente: "Comité estatal de pesca de la Federación de Rusia"
 Servicio de inspección: "Departamento de vigilancia sanitaria y epidemiológica (Gossanepidnadzor) del Ministerio de Sanidad (Minzdrav) de la Federación de Rusia"

I. Datos de identificación de los productos

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Número de código (en su caso):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización oficial del GOSSANEPIDNADZOR para la exportación a la CE:

.....

III. Destino de los productos

Los productos se expiden

de:
 (Lugar de expedición)

a:
 (País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

.....

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

IV. Certificación sanitaria

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:
1. se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 2. fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 3. se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 4. están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 5. no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 6. se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y en la Decisión 97/102/CE.

Hecho en , el

(Lugar) (Fecha)



.....
Firma del inspector oficial ^(?)

.....
(Nombre en mayúsculas, cargo y cualificación)

^(?) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.»